

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato -Caldas-, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	:	AUTO INTER. N°.
CLASE DE PROCESO	:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO	:	17442-40-89-001-2021-00138-00
DEMANDANTE	:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADO	:	CESAR ORLANDO PARRA AYALA

Procede esta célula judicial a resolver la solicitud allegada al proceso¹; la cual refiere a la suspensión del trámite procesal del presente trámite de AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA; petición que se circunscribe de la siguiente manera;

“(...) el tiempo acordado entre las partes para la vigencia de la suspensión procesal es de SEIS (06) MESES CALENDARIO, precisando que se espera que en este periodo se realice el trámite para elevar a escritura pública el siguiente contrato de promesa de compraventa:

- *Contrato de Promesa de Compraventa de 3 de diciembre de 2021, celebrado entre CALDAS GOLD MARMATO SAS y CESAR ORLANDO PARRA AYALA. (...)”*

CONSIDERACIONES

De conformidad con la solicitud allegada al proceso, este judicial estudiará la solicitud allegada por apoderado judicial de CALDAS GOLD MARMATO SAS y CESAR ORLANDO PARRA AYALA, quien funge como demandado en la presente causas; de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, que dispone;

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

- 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*
- 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

¹ Visible a orden 23 del expediente electrónico

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.”

Previo al estudio de la solicitud, se hace necesario verificar la facultad otorgada por la parte demandante al apoderado con respecto a la suspensión del trámite. Se verificó el poder especial allegado al proceso, obrantes a folio 15 del orden 2 del expediente electrónico; evidenciándose la facultad otorgada al apoderado para adelantar suspensión del presente trámite.

Por lo tanto, en cumplimiento al artículo 161 del estatuto procesal, este juzgador ACCEDE a la suspensión del trámite procesal por el término de SEIS (6) meses, con fundamento a lo descrito con antelación, dicha suspensión se hace efectiva a partir del día 04 de febrero de 2022, fecha en la cual se presentó la solicitud referida.

Como consecuencia de la suspensión del trámite de la referencia, se suspende el plazo otorgado a la perito **SANDRA MOGOLLON VALLEJO**, para rendir dictamen pericial.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de **SUSPENSION** del trámite procesal por el término de seis (6) meses, dicha suspensión se hace efectiva a partir del día 04 de febrero de 2022, fecha en la cual se presentó la solicitud referida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-

El auto anterior se notifica por estado **No. 019**

Fecha: **febrero 11 de 2022**

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef94c263d616d357e8db9d85b81474880a91dc2c76dda3c7d4c76eb025a22a3**

Documento generado en 10/02/2022 04:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>